

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 15 DE AGOSTO DE 1950 { NUMERO 11.268

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 428 de 31 de julio de 1950, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto N° 429 de 31 de julio de 1950, por el cual se habilita papel sellado.

Sección Segunda

Resolución N° 12 de 12 de abril de 1950, por la cual se aprueba un avalúo y se autoriza la expedición de un título.

Resoluciones Nos. 208 y 209 de 5 de septiembre de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Contrato N° 6 de 23 de mayo de 1950, celebrado entre la Nación y Monseñor Francisco Beckman.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 303 de 22 de julio de 1950, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 87 de 27 de marzo de 1950, por el cual se autoriza el funcionamiento de una escuela.

Resuelto N° 89 de 28 de marzo de 1950, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 130 de 31 de julio de 1950, por el cual se hacen unos nombramientos.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 287 de 15 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Isaias Capara.

Contrato N° 288 de 20 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Dionisio Santora Arias.

Contrato N° 289 de 22 de abril de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Juan de Mata Correa Jr.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBAMIENTO

DECRETO NUMERO 428
(DE 31 DE JULIO DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento de Maria Guadalupe Abad, como Oficial de 2ª categoría en la Sección Segunda (Tierras, Bosques e Ingeniería), del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

HABILITASE PAPEL SELLADO

DECRETO NUMERO 429
(DE 31 DE JULIO DE 1950)

sobre habilitación de papel sellado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Habilitase en la Imprenta Nacional para el bienio de 1949 y 1950 y como del valor de un balboa (B/. 1.00), sesenta mil (60.000) hojas de papel sellado que no expresan la vigencia a que corresponden y que tienen marcado el valor de un centésimo de balboa (B/. 0.01).

Esta habilitación se llevará a efecto imprimi-

miendo en cada hoja de papel sellado la siguiente inscripción:

HABILITADO

Un Balboa (B/. 1.00)

1949—1950

Decreto N° 429 de 1950

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBASE UN AVALUO Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 12.—Panamá, abril 12 de 1950.

El señor David H. Concan, panameño, mayor, viudo, comerciante, con cédula de identidad personal N° 1-77, solicitó en compra-venta al señor Gobernador de Bocas del Toro, por medio de apoderado, un lote de terreno de baja-mar, ubicado en la Cuadra N° 49, que abarca parte de los lotes Nos. 136 y 138, el cual no está enumerado en el Plano Oficial de la ciudad de Bocas del Toro, pero que se le distingue como el Segundo de la referida Cuadra.

El lote en referencia está descrito así: Norte, el mar; Sur, Avenida Norte; Este, lote sin número de propiedad del Dr. Guillermo Selles; y Oeste, lote sin número perteneciente al señor Roy Surgeon. Mide este lote diez (10) metros de frente por veinte (20) metros de fondo, o sea doscientos (200) metros cuadrados de superficie.

Según aparece en las diligencias levantadas por

el Gobernador, se observan los siguientes documentos:

1º Un croquis levantado por el Agrimensor Oficial, señor Alfredo Lavergneau y el informe del mismo; 2º Cinco declaraciones de testigos de reconocida honorabilidad en las que afirman que el lote mencionado es de propiedad de la Nación, y que no ha sido destinado a ningún uso público; 3º Un Certificado expedido por el Notario Público de Bocas del Toro, en el que hace constar que el lote descrito no aparece adjudicado a persona alguna; y 4º El Informe de los peritos nombrados en el que avalúan cada metro cuadrado de dicho lote a razón de setenticinco centésimos de balboa (B/. 0.75), precio que consideró equitativo el señor Gobernador.

De acuerdo con lo antes expuesto, y basada como está la tramitación de esta solicitud en lo que establece la Ley 62 de 1904, el avalúo referido ha sido sometido a consideración del Excelentísimo señor Presidente de República, sin que hubiera nada que objetar al mismo. Por consiguiente, como la presente actuación está ajustada a la Ley,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, el precio de setenticinco centésimos de balboa (B/. 0.75), por cada metro cuadrado del lote de terreno mencionado, e impartir las instrucciones del caso al señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, para que libre el respectivo contrato de venta sobre el precitado lote a favor del señor David H. Conoan, después que haya pagado al Tesoro Nacional el precio correspondiente.

Copia de la presente Resolución debe ser incluida en el correspondiente contrato.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 5 de Septiembre de 1949.

Vistos:

Se examina la Resolución Nº 91, de 4 de Agosto próximo pasado, venida en consulta, expedida por el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual, adjudica en gracia, a Alfredo Pimentel, panameño, mayor, soltero, agricultor, jefe de familia, con Cédula Nº 29-2489 y a su menor hijo representado por él de nombre Alcibiades Pimentel, domiciliados ambos en el distrito de Océ, un globo de terreno denominado "Quebrada El Barrero", ubicado en jurisdicción del distrito ya nombrado, con una extensión superficial de Diez Hectáreas con Quinientos Sesenta y Ocho Metros Cuadrados (10 Hts. 568 M2) y comprendido dentro de los siguientes

líderos: Norte, terrenos de Santiago Vega y Miguel Pino; Sur, camino de Peñas Chatas a los Carates y terreno nacional; Este, terrenos de José María González; y Oeste, camino de Peñas Chatas a los Carates.

El aludido terreno fué repartido proporcionalmente así:

Para Alfredo Pimentel, jefe de familia	10 Hts.
Para Alcibiades Pimentel, menor	0 " 568 M2
Total	10 Hts. 568 M2

De acuerdo con lo actuado se observa que a la presente solicitud se acompañó copia heliográfica del terreno y el informe del Agrimensor Oficial que realizó su mensura debidamente ratificado ante un Juez; que las declaraciones recibidas a los testigos prueban que el terreno es libre y adjudicable y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia; que los colindantes han manifestado que con la adjudicación de este terreno no se sienten perjudicados en sus intereses; que el Edicto de ley fué fijado tanto en la Gobernación de la Provincia como en la Oficina de la Alcaldía de Océ y publicado en la Gaceta Oficial Número 10.960, de 30 de Julio del año en curso.

Por lo antes expuesto, y como se observa que se ha dado fiel cumplimiento a lo que establecen los Artículos 181 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, respectivamente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y autorizar que se extienda título de propiedad, gratuito, a favor de los adjudicatarios nombrados sobre el terreno que se describe, con las condiciones y reservas que aparecen consignadas en la misma.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaría Ad-Hoc.

RESOLUCION NUMERO 209

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 5 de Septiembre de 1949.

Vistos:

Se examina el expediente que contiene la Resolución Nº 12, de 2 de Agosto último, expedida por el Gobernador de Coclé, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, mediante la cual se adjudica, en compra, por medio de apoderado, a los menores Eugenio, Martina, Aristides, Elodia, Bernarda y Lidia Batista Aranda, representados por su padre el señor Esteban Aranda, un globo de terreno baldío nacional de (32 Hts. con 400 M2) Treinta y Dos Hectáreas con Cuatrocientos Metros Cuadrados de super-

ficie, ubicado en Llano Sánchez, jurisdicción del Distrito de Aguadulce y delimitado así: Norte, predio de Santiago Ortega y herederos de Federico Barrera; Sur, quebrada Cotaba y el río Santa María; Este, predio de Candelario Espinosa y Callejón libre; y Oeste, la mentada quebrada Cotaba.

Los interesados pagaron como valor del terreno la suma de (B/.66.00) Sesenta y seis balboas conforme lo dispuesto en el Artículo 1º de la ley 52 de 1938, siendo este clasificado a razón de (B/. 2.00) dos balboas la hectárea o fracción de hectárea.

En vista de que en las diligencias que anteceden se han cumplido todos los requisitos de ley sin que haya mediado oposición alguna a la presente solicitud; que el terreno mencionado no está comprendido entre los que se conocen como inadjudicables y que con su adjudicación no se afecta derechos preferentes de terceros, según las pruebas aportadas al expediente, el suscrito, Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el lote descrito, a nombre de las personas mencionadas, con la advertencia de que deberán dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaría Ad-Hoc.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 6

Entre los suscritos, a saber: Alcibiades Arosemena, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de la Nación, por una parte, y Monseñor Francisco Beckman, Arzobispo de Panamá, en nombre de la Sociedad Acción Católica de Panamá, por la otra, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a instalar y mantener en operación en la ciudad de Panamá una radiodifusora de onda larga y corta, encaminada a radiodifundir programas diarios que puedan ser captados en esta ciudad, el interior de la República y el exterior, dotada de las maquinarias e implementos más modernos para que ella preste el servicio más eficiente dentro del marco del respeto a las leyes y en beneficio de los intereses nacionales.

Por medio de ella difundirá programas de religión y moral y, durante seis meses, un programa diario de 15 minutos en favor del Turismo y la Lotería Nacional de Beneficencia, con instrucciones impartidas por sus respectivos Gerentes.

Los demás programas, de cualquier índole que sean, deberán aprobarse previamente por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Segundo: La Nación concede al contratista la

exoneración de los impuestos de importación de la maquinaria y equipo de onda corta así como el equipo de onda larga y de los repuestos correspondientes. No quedan incluidos en esta concesión los derechos consulares ni el de B/. 0.02 por cada bulto.

Tercero: El término de duración de este contrato será de un año y se entenderá prorrogado por igual término a no mediar aviso de una de las partes, por lo menos con treinta días de anticipación.

Cuarto: El contratista se obliga a dar cumplimiento a lo que sobre este particular establece el Art. undécimo de la Ley 69 de 28 de diciembre de 1934.

Quinto: El presente contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Expedido en doble ejemplar a los 23 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El contratista,

Monseñor Francisco Beckman.
Arzobispo de Panamá.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de mayo de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de mayo de mil novecientos cincuenta.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

Ministerio de Educación

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 303

(DE 22 DE JULIO DE 1950)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria, por no haber comprobado aptitud profesional para la docencia:

Odeth B. Newman, Petra R. de Peñaloza, Elizabeth Q. de García, Aquilino Castillo V., Flora Morales C., Marta G. de Sánchez, Eudocia N. de Miranda, Elena vda. de Pérez, Carmen E. de Bravo, Lidia del C. Díaz, Cecilio Mitre G., Elsa O. de Mencom, Práxedes B. de Bultron, Enrique Medina e Hldefonso Bósquez.

Artículo Segundo: Declárase insubsistente el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Belleno de Barrera.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES: Imprenta Nacional—Belleno de Barrera.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

nombramiento de Lastenia U. de Batista como Maestra de Enseñanza Primaria, por abandono del cargo.

Artículo Tercero: Declárase insubsistente el nombramiento de Elida Aguilar como Maestra de Enseñanza Primaria, por no haberse presentado a acupar su cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

AUTORIZASE EL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 87

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Dirección General.—Resuelto número 87.—
Panamá, marzo 27 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

1° Que la señora Candelaria S. de Cornejo, panameña, con cédula de identidad personal N° 47-25861, ha solicitado al Ministerio de Educación que autorice el funcionamiento de la *Escuela de Belleza "Bouquet"*, en la ciudad de Panamá, y se le extienda la licencia de rigor:

2° Que la interesada, en su carácter de Directora y propietaria del plantel, posee los conocimientos vocacionales necesarios para este tipo de aprendizaje y ha cumplido con los requisitos que establece el Artículo 74 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, y demás disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

Autorízase el funcionamiento de la *Escuela de Belleza "Bouquet"* en esta ciudad y concédese a la señora Candelaria S. de Cornejo la licencia que solicita, mientras cumple con las disposiciones vigentes sobre Educación Particular en la República de Panamá.

MAX AROSEMENA A.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 89

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 89.—Panamá, marzo 28 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

Vista la solicitud de diez (10) días de licencia, con derecho a sueldo, que presenta la señora Lastenia Díaz de Villa, Oficial de 1ª categoría del Departamento de Estadística, Personal y Archivos, por encontrarse enferma:

RESUELVE:

Conceder a la señora Lastenia Díaz de Villa, diez (10) días de licencia, con derecho a sueldo, a partir del 23 de marzo de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio.

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 130

(DE 31 DE JULIO DE 1950)

por el cual se hacen algunos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1° Tráaslase al doctor Menalco Solís del cargo de Director del Instituto Nacional de Agricultura de Divisa, al de Zoetecnista del Fomento Agrícola de Chiriquí.

Artículo 2° Nómbrase al señor Bolívar Rovi, Almacenista y Jefe de Ventas en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo de Leopoldo Correa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 3° Nómbrase al señor Francisco M. Rodríguez de Ayudante de Almacenista en el Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos, en reemplazo de Luis Donato Arrocha, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

ALFREDO ALEMAN.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en las letras

AA

tal como aparecen en la etiqueta adjunta a favor de The Baker Castor Oil Company, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 120 Broadway, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio Aceite de Castor. La marca se usa en el comercio internacional desde 1946 y en Panamá será usada próximamente; se aplica a los envases que contienen los productos fijándola o en etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos número 519.635 de enero 10, 1950, que se adjunta con los demás documentos exigidos debidamente traducidos y legalizados.

Panamá, mayo 16 de 1950.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pillsbury Mills, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

La Gallarda

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir harina de trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e ingredientes de

alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 6 de junio de 1933, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, estarciéndola, imprimiéndola o de otro modo aplicando la misma a los productos.

Dicha marca fue primeramente registrada por Pillsbury Flour Mills Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, que después se consolidó con Pillsbury Flour Mills, Incorporated para formar la Pillsbury Mills, Inc., dueña actual de la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 351.858 de noviembre 9 de 1937, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 5 de mayo de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Swank, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Attleboro, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SWANK

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de joyería para hombres que comprenden botones para cuellos, manecillas, alfileres para bufandas, alfileres para cuellos, hebillas para correas, sujetadores (clips) para corbatas, encendedores de cigarrillos, brazaletes para relojes, sujetadores de billetes (money clips), cadenas para relojes, y hebillas para el bolsillo hechas total o parcialmente de metales preciosos (de la Clase 28 de los Estados Unidos de América—Joyería y metales preciosos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus

productos desde el 1º de julio de 1927 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde antes de 1934, y en la República de Panamá desde el 7 de diciembre de 1934.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos estampándola directamente sobre los productos o colocándoles una tarjeta impresa en que se muestra la marca.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por The Baer & Wilde Company, sociedad anónima de Massachusetts, y luego pasó a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 259.457 de julio 30 de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, con anotación de haber sido renovado por 20 años más contados desde el 30 de julio de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, mayo 5 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hunter Douglas Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

Flexalum

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir persianas venecianas (de la Clase 32 de los Estados Unidos de América—Muebles y Tapicería) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 17 de septiembre de 1948, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los envases de los mismos colocándoles una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 522,365 de 14 de marzo de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 5 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Bacidrin

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de enfermedades infecciosas, que contiene como ingrediente activo la bacitracina antibiótica (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de abril de 1948 en el país de origen, en el comercio internacional desde octubre 4 de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 519.706 de enero 10 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, mayo 5 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

STIGMINENE

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la combinación

TSX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir aceites lubricantes (de la Clase 15 de los Estados Unidos—Aceites y grasas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de julio de 1945 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde febrero de 1946.

La marca se aplica a los productos, a los envases para los productos y/o marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 521.383 de febrero 28 de 1950, válido por 20 años; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, mayo 5 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas y en particular drogas para estimular el sistema nervioso parasimpático, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 29 de octubre de 1948 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 25 de febrero de 1949, en la República de Honduras desde abril de 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases y paquetes que contienen los productos por medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma adecuada y conveniente.

El 16 de junio de 1949 la peticionaria hizo igual solicitud, pero no ha podido presentar la prueba de que la marca había sido registrada en los Estados Unidos dentro del año siguiente, por cuanto la tramitación en ese país no está terminada; esto dará por resultado la caducidad de tal solicitud de registro. Ahora se repite basada en el registro hondureño que abajo se indica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Honduras N° 5444 de 7 de abril de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud original de junio 16 de 1949.

Panamá, junio 13 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William R. Warner & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva

Cosmetería Imperial S. A., comerciante de esta plaza con patente general N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted en forma respetuosa, a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad. La mar-

ca que se desea registrar consiste en la expresión característica

AGUACATINA IMPERIAL

que se usa para amparar y distinguir lociones y tónicos para el cabello; brillantinas, vaselinas y crema para la cara; todos estos artículos de perfumería, de tocador y de belleza. Marca que está siendo usada por los peticionarios en forma de etiquetas grabándolas o en las formas usuales del comercio, para distinguir sus productos de los de su clase. Acompañamos derechos pagados, 6 etiquetas, declaración jurada; el poder reposa en nuestra petición de registro de la marca Khus-Khus.

Panamá, mayo 9 de 1950.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cosmetería Imperial S. A., comerciante de esta plaza con patente general N° 77, por medio de su apoderado que suscribe comparece ante usted en forma respetuosa, a solicitar el registro de una marca de fábrica de su propiedad. La marca que se desea registrar consiste en la expresión característica

ELIDA

que se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería, jabones, pasta dentífrica, lociones, brillantinas, cremas. Marca que está siendo usada por los peticionarios en el comercio nacional en etiquetas, grabándola o imprimiéndola sobre los artículos que distingue, para distinguirlos de los de su clase. Acompañamos derechos pagados, seis etiquetas, declaración jurada; el poder reposa en nuestra petición de registro de la marca Khus-Khus.

Panamá, mayo 16 de 1950.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E.U.A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ALTEPOSE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado para ser usado en el tratamiento de y para evitar deficiencias metabólicas, especialmente un preparado para ser usado en el tratamiento contra la obesidad, de la Clase 18 de medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 29 de mayo de 1947, aplicándola, grabándola, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o producto y en los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan: a) Copia de la marca de fábrica "Altepose" N° 443.943; b) Documentación correspondiente debidamente traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Poderes (se encuentran en la solicitud del Sharcillin).

Panamá, junio 21 de 1950.

Heliodoro Patiño.

Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Boyd & Chanis Cía. Ltda., persona mercantil de esta localidad, por medio de apoderado, comparece a solicitar Registro de Marca de Comercio, de que es dueña, que consiste en las letras distintivas

"H-P-V"

según ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir preparación multivitamínica contra la debilidad, que será usada por la peticionaria en Panamá. Se acompañan, comprobante del pago del im-

puesto y seis ejemplares de la marca. Poder y personería están agregados a la solicitud SE-DOBARR.

Panamá, Mayo 17 de 1950.

Juan J. Morán.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En vista de que el día 31 del presente mes, mi establecimiento comercial denominado "Bazar Panamá" con domicilio en esta ciudad de Colón, clausurará sus operaciones comerciales, por un período indeterminado, solicito a Ud. por este medio, se sirva ordenar lo conducente a fin de que sea registrado para mi uso exclusivo, el nombre bajo el cual ha venido operando hasta la fecha el establecimiento antes mencionado.

"BAZAR PANAMA"

Baso esta solicitud en el hecho de que por un lapso de treinta (30) años aproximadamente, he venido usando este nombre para mis negocios tanto en la ciudad capital como en esta localidad.

Agradeciéndole la atención que se sirva prestar a esta solicitud, me suscribo, Atento y S. S.,

Michel Simhon,
Céd. N° 11-381.

Colón, Marzo 29 de 1950.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Detroit, Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de veinte años (20) a partir de la fecha de expedición de

la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un Procedimiento para obtener Derivados orgánicos de Amino Diones, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George William Moersch, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Detroit, Michigan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. 1938.

Panamá, junio 8 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 287

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Isaías Caparó, cédula N° 3-31201, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela de Las Lajas, ubicada en la Provincia de Panamá, los trabajos que se detallan a continuación, así:

Cambiar todo el techo de shingle por zinc acanalado (180 hojas);

Pintar toda la pared exterior a dos manos con pintura de aceite, así como también las ventanas, puertas, aleros, cielo raso del portal, etc.

Pintar a dos manos el techo viejo de zinc acanalado.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas

(B/.30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de Mil Setenta y Nueve Balboas con Diez y Ocho Centésimos (B/.1,079.18), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a aceptar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Isaías Caparó.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 288

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Dionisio Santoya Arias, cédula N° 47-1366, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a la reparación y transformación de servicios sanitarios del Liceo de Señoritas, en un todo de acuerdo con las especificaciones que siguen:

- a) Transformar cinco (5) baños en igual cantidad de escusados;
- b) Reparación de tres (3) escusados, poniendo tazas y asientos nuevos;
- c) Colocar treinta (30) asientos en (30) treinta escusados;
- e) Instalar cuatro (4) lavatorios completos;
- f) Instalar cuatro (4) baños (tubería galvanizada);
- g) Reparar cinco (5) tanques de escusados (bajos);

h) Reparaciones generales (plumas, sifones, nes, etc.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transporte y mano de obra necesarios para llevar a cabo los trabajos de que trata la cláusula anterior.

Tercero: Asimismo se obliga al Contratista a entregar debidamente terminados, a entera satisfacción del Gobierno, antes del primero de mayo del año en curso, los trabajos anteriormente indicados.

Cuarto: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B/.30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Quinto: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos mencionados, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de Mil Cuatrocientos Cincuenta Balboas (B/.1,450.00).

Sexto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Séptimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Octavo: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Abril de Mil novecientos cincuenta.

El Contratista,

Dionisio Santoya A.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:

Henrique Obarrío.

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 289

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete y de acuerdo con lo establecido por el Decreto Ley N° 23 de 27 de mayo de 1947, por una parte; y el señor Juan de Mata Correa Jr., dueño de la cédula de identidad personal N 18-2150, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a llevar a cabo en la Escuela Juana

Vernaza (Guararé) Provincia de Los Santos, los trabajos que se detallan a continuación, así:

- Revisión y reparación del sistema eléctrico;
- Reparación escusado y colocar uno nuevo;
- Reparación de techo — 500 tejas;
- Reparación de puertas y ventanas.

Segundo: El Contratista suministrará todos los materiales, transporte, equipo y mano de obra necesarios para la debida ejecución de los trabajos de que trata la cláusula anterior; y se obliga a entregarlos debidamente terminados antes del primero de mayo del año en curso, a menos que medien casos fortuitos o de fuerza mayor, a juicio del Ministro de Obras Públicas.

Parágrafo: Queda convenido y expresamente aceptado que por cada día de demora en entregar la obra después del plazo estipulado, el Contratista reconocerá a favor del Tesoro Nacional, en vía de multa, la suma de Treinta Balboas (B/.30.00) diarios, los cuales le serán deducidos del valor del contrato.

Tercero: El Gobierno reconoce y pagará al Contratista como única y total remuneración por los trabajos a que se contrae el presente contrato, el diez por ciento (10%) del costo de los mismos, cuya suma no podrá exceder en ningún caso de Trescientos Treinta y Dos Balboas con Quince Centésimos (B/.332.15), la cual le será pagada al entregar la obra debidamente terminada y a entera satisfacción del Gobierno.

Cuarto: El Contratista podrá solicitar abonos en relación con el progreso de la obra; pero para ello será requisito indispensable la aprobación del Inspector del Gobierno, el cual queda autorizado para inspeccionar los trabajos y el Contratista obligado a acatar las indicaciones que al respecto se le impartan.

Quinto: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra durante el cumplimiento de este contrato.

Sexto: Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta.

El Contratista,
Juan de Mata Correa Jr.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Refrendado:
Henrique Obarrio.
Contralor General de la República.

AVISOS Y EDICTOS

EMERITA SANDOVAL DE GOMEZ,

Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al folio 402, Asiento 17.382 del Tomo 92 de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la Sociedad denominada "Palia S. A.";

Que al folio 429, Asiento 49.891 del Tomo 203 de la

misma Sección, se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"3) Por el presente se declara disuelta la citada "Palia S. A." a partir de esta fecha".

Dicho convenio fué protocolizado por Escritura 1353 de 27 de Julio de 1950, de la Notaría 1ª de este Circuito, y la fecha de su inscripción es Agosto 3 de 1950.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las diez y cinco minutos de la mañana del diez de Agosto de mil novecientos cincuenta.

EMERITA S. DE GOMEZ,
Archivera-Certificadora de la Oficina de Registro Público.

(L. 18.499)

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 15

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan J. Morán, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el Sr. Juan José Zamora, ha solicitado a esta Administración para su poderdante, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional denominado "Bajos de Santa Isabel", ubicado en Cabuya, Distrito de Chame, de una extensión superficial de veintitrés hectáreas con tres mil metros cuadrados (23 Hts. 3000 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, río Chame;

Sur, camino de Cabuya a Sorá y pesesiones de María Félix Osorio y Guadalupe Calderón.

Este, camino de El Barrero a los pozos de Salud;

Oeste, bajadero al río de Julio García.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admón. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE D. SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

(L. 18.540)

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Juan J. Morán, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por los señores Timoteo Vega y Emilia Morán, ha solicitado a esta Administración para sus poderdantes, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en Las Animas, Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de seis hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (6 Hts. 5400 m²), dentro de los siguientes linderos:

Norte, servidumbre de Alfredo Zamora, Eduvigis Herrera y camino de San Carlos a La Laguna;

Sur, terrenos nacionales;

Este, Castor Hidalgo;

Oeste, Alfredo Zamora.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día nueve de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admón. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE D. SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

(L. 18.541)

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de San Félix por medio del presente, llama y emplaza al reo Pedro Hernández Otero para que se presente a este despacho en el término de treinta días más el de la distancia a ser notificado del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, que a la letra dice así: "Juzgado Municipal del Distrito de San Félix.—Las Lajas, 25 de Julio de 1950.

Vistos: Con fecha 12 de los corrientes, el señor Personero Municipal del Distrito, ha pasado a este despacho las diligencias sumarias contra Pedro Hernández Otero, por el delito de hurto, para que el suscrito resolviera del mérito de ellas.

Por las razones expuestas, el tribunal que suscribe de acuerdo con el señor agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra el citado Pedro Hernández Otero, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII capítulo I artículo 350 del Código Penal y le decreta formal prisión. Señálase el día 23 de agosto próximo a las 9 de la mañana para dar principio al juicio oral en esta causa. Las partes disponen del término de cinco días hábiles para aducir pruebas en su defensa. Como se observa que el reo se encuentra prófugo se ordena su notificación por edictos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2337 y 2338 del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—El Juez, A. Carrera.—E. de Gracia P., Srta.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho, una copia se agrega al proceso y otra se remitirá a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

El Juez,

A. CARRERA.

El Secretario,

E. de Gracia P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente edicto, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, cita y emplaza a Luis M. Romero Ríos, varón, mayor, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa.

El auto de proceder dictado por este Tribunal, en su parte resolutoria, dice así:

Juzgado Municipal.—Santiago, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

"En atención a las anteriores consideraciones, el que firma, Juez Municipal del Distrito de Santiago, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, abre causa criminal contra Luis M. Romero Ríos, varón, trigueño, regular estatura, grueso, barbado, cabellos negros como de cuarenta años de edad, aviador, panameño sin que se sepa el número de cédula, con dirección residencial ignorada, sabiendo únicamente que tiene arrendado el apartamento de correo N° 2070 de la ciudad de Panamá, por infracción de las disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III del Libro II del Código Penal, o sea el delito de estafa".

"Tienen las partes cinco (5) días para que aduzcan a su favor las pruebas que a bien tengan en esta causa, para que sean practicadas en el acto de la audiencia pública oral, que en fecha y hora fijará el Tribunal oportunamente; le decreta detención preventiva".

"Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial".

"Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) José María Vergara.—El Secretario Interino (fdo.) Pastor Castro".

Se le advierte al procesado Luis M. Romero Ríos que si no compareciere dentro del término señalado su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Romero Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de que se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Romero Ríos o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy lunes diecinueve (19) de Junio de mil novecientos cincuenta (1950), a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSÉ MARÍA VERGARA.

El Secretario Interino,

PASTOR CASTRO.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3
(Ramo Criminal)

El suscrito Juez Municipal del distrito de Cobre, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez, de generales que se expresarán adelante, para que dentro del término de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezcan a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Municipal de Cobre dieciséis de Febrero de mil novecientos cincuenta.

Condena: A José González (n) Celecía, de treinta y seis años de edad, natural y vecino de este distrito, con residencia en Platanal Chirra, soltero, agricultor, y católico, portador de la cédula de identidad número 52-1050, hijo de José María Rodríguez y Zoila González. Agustín González de treinta y dos años de edad, soltero, católico, natural y vecino del distrito con residencia en los Piloncillos, sin cédula ni constancia. Máximo González, varón de veinticinco años, soltero, católico, agricultor, natural y vecino del distrito, con residencia en los Piloncillos con constancia de solicitud de cédula, hijo de Pablo Rodríguez y Patrocinia González. A Lidia Jiménez, mujer, de veinticinco años de edad, soltera, católica, de oficio doméstica, natural y vecina del distrito, con residencia en los Piloncillos sin cédula ni constancia, hija de Juan Rodríguez y Cristobalina Jiménez, a pagar la pena de tres meses de reclusión cada uno en el lugar que ordene el Departamento de Corrección que el Poder Ejecutivo, determinando, deben los sentenciados pagar la pena por el delito genérico de hurto en perjuicio de Francisco Tugada Cisneros que define y castiga el Título XII, Capítulo I, Artículos 354, 351, ordinal E, del Código Penal. Teniéndose en cuenta que contra los procesados no existen antecedentes penales en sus contras, al pago de costas procesales, artículo 2243 del Código Judicial. Los reos tienen derecho a reconocerle como pena pagada por este delito los días que han estado detenidos, así: José González alias Celecía, del 17 de Junio, Máximo González del 17 de Julio de 1949 hasta la fecha y como han cumplido la pena inculpa se ordena su libertad, teniéndose en cuenta que han declarado a favor de José González número plural, de testigos que comprueban su buena conducta. Lidia Jiménez 7 días que estuvo detenida en esta población o sea del siete al catorce de Agosto de 1948, total 7 días quien pagará el resto de la pena en casa de familia de honorabilidad que el Departamento de Corrección determine. Agustín González un mes como días que estuvo privado de su libertad en la cárcel pública de esta población, o sea del siete de agosto al quince de Septiembre de 1948. Salvo mejor parecer del superior donde será enviado en vista de consulta la presente sentencia.

Notifíquese, cópiese y consúltese.—El Juez Municipal,

(fdo.) José del C. Franco.—La Secretaría (fdo.) Herclia Caballero.—El Personero Municipal (fdo.) Jorge Pino P.

Se advierte a los procesados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez que si no comparecen a este Despacho dentro del término señalado se les tendrá por legalmente notificados de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los enjuiciados José, Máximo y Agustín González y Lidia Jiménez so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual han sido encausados, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente.

Y para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho de Junio de mil novecientos cincuenta.

Se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado al público hoy 8 de Junio de 1950.

El Juez Municipal,

JOSÉ DEL C. FRANCO.

La Secretaría,

Herclia Caballero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Francisco Linares (a) "Taco", panameño, soltero, de veintiocho años de edad, residente en Gatuncillo, Provincia de Colón, con cédula de identidad personal número 47-27657, hijo de Pedro Valdés y Gumerinda Linares, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de robo, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Francisco Linares (a) Taco, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieran oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público el lugar de residencia del emplazado, a fin de proveer los medios necesarios para su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día catorce de julio de mil novecientos cincuenta y copia de él se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Castillo (a) Tono, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo dispuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Víctor Manuel González, panameño, triquinero, de 28 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal número 11-2628, agricultor, vecino y r-

sidente en el lugar denominado "Quebrada Ancha", y contra Andrés Castillo, de generales desconocidas en autos, por el delito de "hurto".

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Andrés Castillo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del Orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Castillo el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Castillo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Francisco Castro, de generales desconocidas y quien se dice vive en Monte Oscuro, jurisdicción de Río Abajo, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que se apersona al Despacho, a rendir una indagatoria en relación al denuncia que contra él ha presentado formalmente la señora Carmen de Garrido, por el delito de hurto. Esta determinación se ha tomado acatando lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, primero de julio de mil novecientos cincuenta. Consecuente con el informe secretarial, y en vista de que el señor Francisco Castro, sindicado en este caso, no se ha presentado al Despacho, a rendir su indagatoria, en relación a los hechos que denuncia la señora Carmen de Garrido, ni se ha podido dar con su paradero, a pesar de que ha transcurrido un tiempo prudencial, este Ministerio decreta su emplazamiento, llenando todos los requisitos y formalidades. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) días más la distancia, para que Francisco Castro, se presente a esta Personería Primera a rendir su indagatoria en relación a los cargos que contra él hace la señora Carmen de Garrido, por el delito de hurto. Se la advierte al señor Castro, que si no se presenta dentro del término fijado, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que esto obstruya el proceso de la instrucción sumaria que en esta se adelanta.—Cúmplase.—El Personero (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado, señor Francisco Castro, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita.—Excítase a todos los habitantes de la República, que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy 1º de julio de 1950.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañeda P.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7
(Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, por el presente, cita y emplaza a Sabulón Moreno o Isidro Segura, varón, mayor, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, jornalero, vecino anterior de Tucutí y prófugo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Tribunal, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo veinticuatro de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:

"Por lo expuesto, el Juez que firma del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal, Falla el presente negocio condenando a Sabulón Moreno o Isidro Segura, varón, mayor, soltero, colombiano, sin cédula de identidad personal, jornalero, vecino anterior de Tucutí y detenido preventivamente en la cárcel de este circuito a la pena principal de treinta meses de reclusión que cumplirá en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo o sus Agentes y a la accesoria del pago de los gastos del proceso. Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de esta pena, el tiempo que ha estado detenido preventivamente por razón de esta causa, el cual corre desde el 27 de febrero del presente año. Entréguese al denunciante perdidoso el dinero que se halla en depósito. Fundamento legal: las disposiciones citadas y artículos 17, 18, 30, 37, 38 y 60 del Código Penal y 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y consúltese con el Superior si no fuere apelada esta resolución.—El Juez. (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sabulón Moreno o Isidro Segura, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden polícivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Sabulón Moreno o Isidro Segura, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8
(Ramo Penal)

El Juez que firma, del Circuito del Darién, por medio del presente cita y emplaza a Eulogio Córdoba, varón, mayor, soltero, colombiano, jornalero, sin cédula de identidad personal, vecino anterior del Río Pirre, jurisdicción del Distrito de Pinogana, prófugo, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia comparezca a este Juzgado, para ser notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra, por el delito de Hurto, cuya parte resolutive textualmente dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, mayo veinticinco de mil novecientos cincuenta.

"Vistos:

"En virtud de todo lo que queda expuesto, el suscrito Juez, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, condena a Eulogio Córdoba, varón, mayor, soltero, colombiano, jornalero, sin cédula de identidad personal, vecino anterior del Río Pirre, jurisdicción del Distrito de Pinogana, a la pena principal de dos años de reclusión, los que debe cumplir en el establecimiento que al efecto determina el Órgano Ejecutivo o sus Agentes y a la accesoria del pago de los gastos del proceso. Tiene derecho el reo a que se le comp-

te como parte cumplida de esta pena el tiempo que lleva de estar detenido provisionalmente por esta causa, que es desde el día 31 de enero del presente año "Fundamento legal de este fallo: Artículos 17, 18, 30, 37, 38, 60 y 331 del Código Penal y 2215, 2216, 2219, 2221, 2231, 2278 y 2153 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Félix Cañizales E."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eulogio Córdoba, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, si sabiendo no delatan, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden polícivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Eulogio Córdoba, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

F. Cañizales E.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 175

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Herbert Jex, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto, la cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Sentencia condenatoria N° 36.—Herbert Jex y José Moreno.—Hurto.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Herbert Jex, varón, de cuarenticinco años de edad, natural de Belice, Honduras Británicas, casado, mecánico, residente en Río Abajo en la fecha del delito, portador de la cédula de identidad personal número 3-14297, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios que se hayan causado con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva.

Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 350 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340 y sus correlativos del Código Procesal.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos".

Se advierte al procesado Herbert Jex que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Herbert Jex, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda Publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes 15 de Agosto de 1950

CUADRO NUMERO 20 DE 19 DE ENERO DE 1950

C. O. Mason S. A., gomas para mascar y pastillas sen sen 94 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 2.493

Destilería Central S. A., bandas sellos de celulosa 29 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 465

Geo. F. Novey Inc., insecticida para las plantas y garrapaticidas 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 2.092

Paul J. Kiener, queso 3 bultos vapor West-ordam de Rotterdam por... 650

Motores Colpan S. A., herramientas de transmisión hidromática 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por... 287

David Moreno, ungüento bálsamo algecida, haliverol etc., 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por... 279

Agén. Farm. y Comerciales S. A., aceite de ricino, amp. amniotina etc., 57 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 5.692

Ing. Amado S. A. Universidad de Panamá, vidrio pulido y para ventanas 11 bultos vapor Kennekorn de Amberes por... 1.061

Ing. Amado S. A. Universidad de Panamá, cabillas de acero para construcciones 302 bultos vapor Ingus Skou de Nueva Orleans por... 2.358

Ing. Amado S. A. Universidad de Panamá, puertas de metal para inodoros 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por... 1.324

Omphroys Auto Supply Inc., auto-ford pic kup motor 88rc-25.272, 1 bulto de Zona del Canal por... 700

Enrique Halphen Cº Inc., zanahorias, lechugas, apio, remolachas frescas 44 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por... 164

Fidanque Hnos. e Hijos, manzanas y peras frescas 275 bultos vapor Mormacland de San Francisco por... 771

Kodak Panamá Ltda., partes y acces. para aparatos de rayos X 1 bulto vapor Aztec de Nueva Orleans por... 124

Cia. Intl. de Ventas S. A., leche en polvo para niños dryco 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 285

Cia. Intl. de Ventas S. A., chocolate 20 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 491

Universal Export Corp., papel fotográfico, etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 96

M. S. Herring, frascos de vidrio, saquitos de celofán 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 39

Cemento Panamá S. A., material usado rep. tres medidores de oxígeno de Zona del Canal por... 17

Sucs. de Roberto Dixon S. A., Internas de mano 2 bultos vapor Grete Maersk de Hong Kong por... 348

Mariano Arosemena Cº Ltda., bacalao seco, sardinas, papas etc., 266 bultos vapor Sunrell de Saint John por... 1.961

Esteban García, harina de trigo 200 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por... 986

CUADRO NUMERO 21 DE 20 DE ENERO DE 1950

Drog. Miguel Arbaiza, jabón germicida, febradol, gotas med. etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 29

Drog. Miguel Arbaiza, medicina líquida, jorabe para la tos, linimento sloan vapor Cristóbal de Nueva York por... 210

Almacén Ofelia, artefactos de alambre para uso doméstico 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 75

Julio Anzola S. A., implementos para avicultura 11 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por... 180

Mariano Arosemena Cº Ltda., salsa mayonesa y sopas en latas 35 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 154

Esso Standard Oil (C.A.) S. A., aceite lubricante 23 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 172

Esso Standard Oil (C.A.) S. A., aceite lubricante 164 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por... 2.503

Esso Standard Oil (C.A.) S. A., receptáculos para kerosene 1 bulto vapor Loch Garth de Londres por... 12

Cia. Licorera de Panamá S. A., bandas de celulosa para botellas 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 509

Homsany Hnos., camisetas de algodón para hombres 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 335

North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos kool 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 875

North Amer. Tob. Prod. Inc., cigarrillos kool old gold, tabaco picadura 28 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 731

Roberto G. de Paredes, concentrado para fabricar jarabes 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por... 46

Cia. G. M. Fuhring S. A., saga 8 bultos Castreville de Manila por... 783

Casa Chen, jugo de uvas 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 472

Cia. Kito Chen S. A., jamonada en latas 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 465

José Zardón, salmón en latas 25 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por... 272

Panamá Auto S. A., carro cadillac 1942 usado mot. 6-380-293, 1 bulto de Zona del Canal por... 600

Moisés Cattán V., manzanas frescas etc., 300 bultos vapor Moresun de San Francisco por... 747

Casa Zardón, sardinas en conserva etc., 5 bultos vapor Bayeux de Burdeos por... 290

Rafael Halphen Pitti, sardinas en latas 75 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por... 464

Homsany Hnos., telas de rayón, y spun de rayón, telas alg. etc., 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 7.917

Balino y Galego, harina de trigo 150 bultos vapor Gunder Knot de Vancouver por... 728

Guardia Cia. S. A., aceites lubricantes para maquinarias 65 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por... 2.124

M. I. Osorio Cia., estufas de kerosin 14 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por... 195

Guardia Cia., máquinas engrasadoras, accs. lubricar autos 4 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por... 359

Eusebio A. González, muebles de mimbre y corralitos de madera 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por... 280

Western Elec. C ^o (Caribbean), mesa de metal, para equipo proyección etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	844	peta calib. 16, 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	364
bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	187	Julio Canavaggio, vino de California etc., 135 bultos vapor Bullarón de San Francisco por...	502
Panameric Orange Crush C ^o , mostaza 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	250	Julio Canavaggio, vino de California etc., 15 bultos vapor Bullarón de San Francisco por...	38
Pablo Enrique Beluche, piezas de repuestos para maquinarias zapatos 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	85	Constantino D. Calenkeris, ciruelas frescas etc., 1000 bultos vapor Américo Vespuccio de Valparaíso por...	217
S. A. J. Canavaggio, muñecas 4 bultos vapor Argentan de El Havre por...	1.217	Alberto Villalaz, sillas usadas 2 bultos de Zona del Canal por...	30
N. M. Bassán, líquidos para limpiar calzados 2 bultos vapor Santa Olivia de Boston Mass. por...	36	Manuel de Silva. Almacén La Estrella, tablas de vidrio para lavar 146 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	463
Almacén La Parisián, camisas, pañuelos, camisetas de algodón etc., 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.073	Boyd Brothers Inc., (Agenes Borroygh) máquinas sumadoras etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	627
Embajada Americana, vidrio, químico y máquina de fotografías 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	227	Servicio Universal S. A., repuestos para auto etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	601
Embajada Americana, whisky escocés 25 bultos vapor Settler de Liverpool por...	315	Horna Hnos. (Corp. Universal), galletas dulce galletas etc., 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	590
Comisariato Bella Vista, manzanas, peras, uvas, zanahorias, apio etc., 51 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	141	Horna Hnos. (Swift y C ^o), manteca de cerdo etc., 50 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	261
Ferretería Interamericana, planchas eléc. 6 bultos Ancón de Nueva York por...	220	Horna Hnos., papel de envolver sulfito, etc., 39 bultos vapor Los Angeles de Gotemburgo por...	420
M. Everardo Duque, máquinas de diversiones 34 bultos vapor Coastal Adventurer de Los Angeles por...	4.144	Horna Hnos., lampazos, hilo de algodón etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	541
Novedades Harari, sandalias de goma y velveta etc., 30 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.195	Almacén De Lima S. A., discos fonográficos etc., 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	75
Restaurantes y Diversiones S. A., un trailer usado serie N ^o 14511, 1 bulto de Zona del Canal por...	125	Aristides Romero, pasta de tomate hunt etc., 50 bultos vapor Mormacland de San Francisco por...	250
Chase National (Angelini y C ^o), champañas lumen seca etc., 801 bultos vapor Applingdam de España por...	694	Aristides Romero, camisas de algodón para hombres etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.460
Almacén Angelini, vermouth molly prutt etc., 45 bultos vapor Exochorda de Marsella por...	401	Esteban García, cartuchos remington cargados etc., 7 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	195
Almacén Angelini, vermouth molly 5 bultos vapor Exochorda de Marsella por...	44	Trust C ^o Inc. (Cia. Panameña de Almacénaje), máquinas y equipo 7 bultos vapor Antigua de Nueva Orleans por...	6.522
Centrales de Lecherías, leche descremada, en polvo etc., 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	280	Manuel O. Barria, harina de trigo 100 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	493
Eugenio Chan, tijeras para costura etc., 1 bulto vapor Washington de Hamburgo por...	242	Colón Eloy Alfaro, efectos personales 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	50
Cia. Panameña de Licores S. A., botellas de vidrio 1523 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	2.071	Linde y Maduro S. A., accesorios de latón cromado para cuarto de baño etc., 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	120
Cia. Panameña de Licores S. A., botellas de vidrio blanco etc., 2016 bultos vapor Brinton Lykes de Galveston por...	1.854	Guardia Cia. S. A., estufas de aceite 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	457
Cia. Panameña de Licores S. A., producto químico para uso industrial 3 bultos vapor Chiriqui de Nueva Orleans por...	265	Cia. Cynos S. A., piezas de repuestos y motores para autos 6 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	792
Frigorífico Endara, manzanas frescas etc., 1100 bultos vapor Mormacland de San Feo. por...	2.200	Eustace Lee, compuestos para sazonar alimentos 101 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.424
C. A. Chapman V., semillas para agricultura etc., 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	328	Salvador Rodríguez, inodoros completos, asientos, tapas para los mismos etc., vapor Cape Avinof de Nueva York por...	225
Aristides Romero, vasos de vidrio ordinario 150 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	534	Agencias Panamericanas S. A., aparatos receptores de radio etc., 3 bultos vapor Boskoop de Omsterdam por...	248
Cia. Panameña de Aviación S. A., aceite lubricante etc., 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	35	Victor Azrak, medias nylon, carnes en latas etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.826
Panameric World Airways, compresores con su motor elec. 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	788		
Cia. América S. A., máquinas para hacer espigas etc., 4 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	224		
Panificadora Moderna S. A., máquina para uso panaderías etc., 2 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	4.759		
Cia. América S. A., cartuchos de cobre, vacíos etc., 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	257		
Cia. América S. A., rifles calibre 22; esco-			

CUADRO NUMERO 22 DE 23 DE ENERO DE 1950

Fidanque Hnos. e Hijos, azul ultramar 100 bultos vapor Durango de Londres por...	882
The Electric Service C ^o , accesorios, etc., para motores industriales 5 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	926